



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-1932-SPA-1200
y su acumulado PAOT-2015-1945-SPA-1205**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4527 -2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2015-1932-SPA-1200 y su acumulado PAOT-2015-1945-SPA-1205 relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 06 de junio de 2015, se presentaron dos denuncias ciudadanas ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "El Rabanito", ubicado en Avenida Nuevo León, número 215, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3217-2015 y al Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-3203-2015, correspondientes a los expedientes PAOT-2015-1932-SPA-1200 y PAOT-2015-1945-SPA-1205 respectivamente, esta entidad realizó cuatro reconocimientos de los hechos denunciados en los que se levantaron las actas correspondientes, de las cuales se desprende que el establecimiento mercantil de mérito generaba emisiones sonoras producidas por música grabada y en vivo, así como un equipo de karaoke, las cuales eran perceptibles desde la vía pública.

En este tenor, se giró citatorio al propietario del establecimiento, quien se presentó en esta Subprocuraduría, y en acto de comparecencia manifestó su disposición de realizar las adecuaciones necesarias tendientes a la mitigación del ruido, retirar la presentación de grupos en vivo y mantener un volumen moderado de las emisiones de ruido que se generaran. Dicha situación se constató en posterior reconocimiento de hechos y corroborada vía telefónica por las personas denunciantes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos señalados en la denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, las presentes denuncias fueron admitidas por la emisión de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "El Rabanito", mismo que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, el cual debe cumplir los parámetros establecidos en dicha norma.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 0380 exts. 12011/12400



Así pues, esta entidad realizó primeramente dos reconocimientos de hechos en el sitio, en los cuales se constató que el establecimiento generaba emisiones sonoras por música grabada y en vivo, las cuales eran perceptibles desde la vía pública. Por lo anterior, se giró citatorio al propietario del mismo, manifestando que ya no se presentarían grupos en vivo, aunado a que ya se había colocado un recubrimiento en un espacio abierto dirigido a un edificio contiguo (de carácter habitacional), con lo cual se evitaba la salida de ruido. En tal virtud, se comprometió a mantener un volumen moderado de las emisiones sonoras generadas, situación que fue constatada en posteriores reconocimientos de hechos y corroborada vía telefónica por las personas denunciantes, manifestando que el ruido ya no generaba molestia.

Por todo lo expuesto, se constató el cumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Rabanito", ubicado en Avenida Nuevo León, número 215, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, el cual generaba emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. Sin embargo, la persona propietaria retiró la presentación de grupos en vivo y cubrió con material aislante los espacios abiertos en el establecimiento, con lo cual se disminuyó el ruido motivo de molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

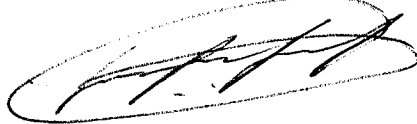
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, estén en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
ELM/LCGG/MRG